

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	15800
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	10/02/1967
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	10
<b>Fecha de la Norma:</b>	27/01/1967
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	A PARTIR DE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL M) DEL ARTICULO 708 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 2, DE 14 DE ENERO DE 1963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL.
<b>Comentario:</b>	Por medio de la presente Ley, se modificó el literal m) del Artículo 708 del Código Fiscal, que hace referencia a ciertos intereses que no causan el impuesto sobre la renta. Adicionalmente, se derogó en todas sus partes el Parágrafo del Artículo 2 de la Ley número 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se modificó el Artículo 1328 del Código Fiscal. TEMAS RELACIONADOS: MEDIDAS FISCALES, LEY, EXONERACION DE IMPUESTOS, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO FISCAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO FISCAL
EXONERACION DE IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY
MEDIDAS FISCALES

## Referencias

<b>LEY 10</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 10</b>						
<b>REFERENCIAS ANTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	2	14/01/1963	14799	21/01/1963	DEROGA PA	Esta Ley derogó en todas sus partes el

					RCIALMENTE	Parágrafo del Artículo 2 de la Ley número 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se modificó el Artículo 1328 del Código Fiscal.
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	MODIFICA PARCIALMENTE	La presente norma modifica el literal m) del Artículo 708 del Código Fiscal, aprobado por Ley 8 de 27 de enero de 1956.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
22/12/1967	"El Dr. Secundino Torres Gudiño pide la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 2° de la Ley 10 de 27 de Enero de 1967."	"En virtud de las consideraciones que anteceden, la CORTE en PLENO, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, DECLARA que el artículo 2° de la Ley N° 10 de 27 de enero de 1967, ES INCONSTITUCIONAL por razones de forma, al haberse aprobado sin sujeción a lo establecido en el artículo 127 de la Carta Magna."